



SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES
DIRECCION DE RECURSOS FORESTALES Y VIDA SILVESTRE
SUBDIRECCION DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SEMA-VS-03/120-08
21 de Octubre de 2008
Saltillo, Coahuila.

C. JUAN ANTONIO GARZA GUITRON, BERTHA ALICIA GUITRON CANTU Y SANTANA GARZA GUITRON PRESENTE.-

En respuesta a su solicitud de aprobación del plan de manejo para la operación de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) denominada "LA PALOMA", con clave de registro SEMA-CR-BX-0156-COA, con una superficie de 1810-25-17 Has., ubicada en el municipio de SABINAS Y SAN JUAN DE SABINAS, COAHUILA, tengo a bien informarle que el Plan de Manejo de esta UMA ha sido **APROBADO** para manejo en vida libre de Venado cola blanca (*Odocoileus virginianus texanus*), Pecari de collar (*Pecari tajacu*), Puma (*Puma concolor*), Guajolote silvestre (*Meleagris gallopavo*), Gato montés (*Lynx rufus*), Coyote (*Canis latrans*), Liebre (*Lepus californicus*), Conejo (*Sylvilagus floridanus*), Paloma alas blancas (*Zenaida asiatica*), Paloma hullota (*Zenaida macroura*), Codorniz escamosa (*Callipepla squamata*) y Codorniz común (*Collinus virginianus*).

Así también, se reconoció como representante legal al **C. SANTANA GARZA GUITRON** y como responsable técnico al **C. FERNANDO DÁVILA Y GONZÁLEZ (ASOCIACIÓN NACIONAL DE GANADEROS DIVERSIFICADOS A.C.)**.

Lo anterior con fundamento en el artículo 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre y a los Artículos 33, 34, 37, 38, 39, 40, 42, 43 y 44 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, publicados en el Periódico Oficial de la Federación el 3 de Julio del 2000 y el 30 de Noviembre de 2006, respectivamente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

ING. JULIO HERNÁNDEZ VIOLANTE.
SUBSECRETARIO DE RECURSOS NATURALES.
DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9 FRACCION XXI
DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

- Ing. Anastasio Carranza García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Coahuila.- Calle Dr. Lázaro Benavides No. 835 Norte, Col. Nueva España, CP. 25210, Saltillo, Coahuila.
 - MVZ. Martín Vargas Prieto.- Director General de Vida Silvestre.- Av. Revolución No. 1425, Nivel 1, CDM Tlacopac Delegación. Álvaro Obregón, C. P. 01040 México, D. F.
 - Dr. Héctor Franco López.- Secretario de Medio Ambiente.
 - Ing. Jorge L. Guerrero Salcedo.- Director de Recursos Forestales y Vida Silvestre. SEMA.
 - Archivo. SEMA-723
 - Ministerio.
- JEIV/JLGS/DEGG/mmp



SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES DIRECCIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y VIDA SILVESTRE	
OFICIO NO. SEMA-VS-03/119-08 A 21 DE OCTUBRE DE 2008 SALTILLO, COAHUILA.	ALLENDE NO. 368, ZONA CENTRO, C.P. 25000 SALTILLO, COAHUILA (844) 412 56 22 Y 78, 414 21 78

- **Ing. Anastasio Carranza García.**- Delegado de la PROFEPA del Estado de Coahuila.- Calle Dr. Lázaro Benavides No. 835 Norte, Col. Nueva España, CP. 25210, Saltillo, Coahuila.
- **MVZ. Martín Vargas Prieto.**- Director General de Vida Silvestre.- Av. Revolución No. 1425, Nivel 1, Col. Tianguapán Delegación. Álvaro Obregón, C. P. 01040 México, D. F.
- **Dr. Héctor Franco López.** Secretario de Medio Ambiente.
- **Ing. Jorge L. Guerrero Salcedo.** Director de Recursos Forestales y Vida Silvestre. Secretaría de Medio Ambiente.
- Archivo. SEMA 723
- Minutario.

JHV/SLGS/DFGG/GMC



HOJA: 1	DE: 2	SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES DIRECCIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y VIDA SILVESTRE
OFICIO NO. SEMA-VS-03/119-08		
A 21 DE OCTUBRE DE 2008 SALTILLO, COAHUILA.		ALLENDE NO. 368, ZONA CENTRO, C.P. 25000 SALTILLO, COAHUILA (844) 412 56 22 Y 78, 414 21 78

REGISTRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA).

NOMBRE O RAZON SOCIAL: JUAN ANTONIO GARZA GUITRON, BERTHA ALICIA GUITRON CANYU Y SANTANA GARZA GUITRON.
DOMICILIO: TACABA NO. 58 ESQ. CON ZARAGOZA, COL. COMERCIAL, C.P. 26850, NUEVA ROSITA, COAHUILA.
TELÉFONO: 861 6144359.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, X, XIV y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 79 al 87 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 11ª fracción I, 39, 40 y 41 de la Ley General de Vida Silvestre, Artículos 30, 31, 32 y 35 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Coahuila no tiene inconveniente en otorgar, con vigencia **INDEFINIDA**, el registro de la siguiente UMA:

NOMBRE DE LA UMA: LA PALOMA
UBICACIÓN: CARRETERA 57 NUEVA ROSITA-ALLENDE KM 9 MAS 20 KM DE TERRACERIA.
SUPERFICIE AUTORIZADA: 1810-25-71 HA.
CLAVE DE REGISTRO: SEMA-CR-EX 0126-COA
TIPO DE PROPIEDAD: PARTICULAR
TENENCIA: PROPIA RENTADA EN COMODATO P/PODER OTRO
FINALIDAD DE LA UMA: APROVECHAMIENTO COMERCIAL Y CINEGÉTICO

El presente registro se otorga para la conservación y manejo de las siguientes especies:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
Venado cola blanca	<i>Odocoileus virginianus texanus</i>
Pecari de collar	<i>Pecari tajacu</i>
Puma	<i>Puma concolor</i>
Gato montés	<i>Lynx rufus</i>
Coyote	<i>Canis latrans</i>
Guajolote silvestre	<i>Meleagris gallopavo</i>
Liebre	<i>Lepus californicus</i>
Conejo	<i>Sylvilagus floridanus</i>
Paloma alas blancas	<i>Zenaida asiatica</i>
Paloma hullota	<i>Zenaida macroura</i>
Codorniz escamosa	<i>Callipepla squamata</i>
Codorniz comun	<i>Colinus virginianus</i>

Previo a cualquier aprovechamiento que se pretenda realizar en la UMA, deberá contar con la aprobación del plan de manejo, el cual debe estar apegado a lo establecido en el artículo 30 de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia emitidos por la Dirección General de Vida Silvestre, Artículos 33, 37, 38 y 40 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, así como presentar los estudios o muestreos poblacionales que justifiquen la extracción de los ejemplares.

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO SIGUIENTE, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

ING. JULIO HERNÁNDEZ VIOLANTE.
 SUBSECRETARIO DE RECURSOS NATURALES,
 DE CONCORDANCIA A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9 FRACCION XXI
 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
 DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



HOJA: 2	DE: 2	SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES DIRECCIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y VIDA SILVESTRE
OPICIO NO. SEMA-VS-03/119-08		
A 21 DE OCTUBRE DE 2008 SALTILLO, COAHUILA.		

CLÁUSULAS DE OPERACIÓN

PRIMERA. La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Secretaría de Medio Ambiente (SEMA).

SEGUNDA. El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA, quedará sujeto a la aprobación del plan de manejo, en función de los resultados de los estudios de poblaciones o muestras y a la demostración de que:

a) La tasa solicitada es menor que la de renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre.

b) Son producto de reproducción controlada, en el caso de ejemplares de la vida silvestre en confinamiento.

c) No tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida de ejemplares en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

TERCERA. Este registro es personal e intransferible y otorga al (los) propietario (legítimo poseedor (es) del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.

CUARTA. La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo, que deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

El Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre, Artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 del reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, y a los términos de referencia que la SEMA emita al respecto.

El Plan de Manejo podrá ser modificado por el responsable técnico de la UMA en cualquier momento, previa notificación y aprobación de la SEMA. El Plan de Manejo deberá actualizarse de acuerdo a los objetivos y metas implementadas en la UMA.

QUINTA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializado en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA.

En caso de cambio de técnico responsable deberá notificar ante la autoridad correspondiente en un plazo no mayor a (quince) días hábiles.

SEXTA. Los ejemplares o especímenes que sean utilizados como pie de cría que se hallen en cualquier UMA, son propiedad de la nación y quedarán en resguardo por el titular o legítimo poseedor de la UMA, a excepción de aquellos que cuenten con la documentación que avale la legal procedencia de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre.

El poseedor deberá proporcionar a la SEMA ejemplares o especímenes en cualquier momento que ésta así lo requiera, de conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la Ley General de Vida Silvestre.

SÉPTIMA. En su caso, la importación de especies de flora y fauna silvestres para ser integradas como pie de cría o material parental sólo podrá efectuarse mediante la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 de la Ley General de Vida Silvestre.

OCTAVA. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada o la nota de remisión o factura correspondiente.

Queda estrictamente prohibida la liberación, propagación y el traslado de ejemplares vivos de especímenes silvestres en el Territorio Nacional sin la autorización correspondiente.

NOVENA. En su caso, para la exportación, comercialización, intercambio y donación de los ejemplares producidos en la UMA, requerirá de la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, así como la comercialización de sus productos o subproductos, sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

DÉCIMA. Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA, deberán presentar a la Secretaría Informes periódicos sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre.

UNDÉCIMA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán notificar a la Dirección General de Vida Silvestre y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Coahuila, dentro de los 10 días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por accidentes y/o enfermedades sean o no infecto-contagiosas, anexando certificados de necropsias avalados por un Médico Veterinario Zootecnista.



**SUBSECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES
DIRECCIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y VIDA SILVESTRE**

OFICIO NO. SEMA-VS-03/119-08

**A 21 DE OCTUBRE DE 2008
SALTILLO, COAHUILA.**

ALLENDE NO. 368, ZONA CENTRO, C.P. 25000
SALTILLO, COAHUILA
(844) 412 56 22 Y 78, 414 21 70

DUODÉCIMA. En el caso de UMA dedicadas a la flora silvestre, se deberán identificar debidamente los ejemplares e indicar el sitio de origen donde se encuentra el material parental.

En caso de requerir colecta de plantas, plantas madre, material parental, ejemplares o especímenes de flora silvestre del medio natural, destinados al incremento de las colecciones de la UMA modalidad jardín botánico y vivero o para el desarrollo de investigación científica, sólo podrá llevarse a cabo previa autorización de la SEMA y/o DGVS. Así como la adquisición de material vegetal por donación o intercambio deberá ser notificado anexando la copia del documento que avala la legal procedencia del mismo, incluyendo la cantidad de ejemplares por especie, nombre científico y nombre común.

En el caso de UMA dedicadas a la flora y/o fauna exótica se deberá acreditar la legal procedencia de los ejemplares y debe indicarse la especie, el lugar de origen y la procedencia de estos y sólo se podrá llevar a cabo en condiciones de confinamiento, de acuerdo con un plan de manejo previamente aprobado y en el que se establecerán las condiciones de seguridad y de contingencia, para evitar los efectos negativos que los ejemplares y poblaciones exóticas pudieran tener para la conservación de los ejemplares y poblaciones nativas de la vida silvestre y su hábitat.

DECIMOTERCERA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el plan de manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados. Así mismo, las personas que realicen actividades de captura, transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados.

DECIMOCUARTA. El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

DECIMOQUINTA. Los titulares o legítimos poseedores de las UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

DECIMOSEXTA. Los titulares o legítimos poseedores de las UMAs, los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización o sacrificio.

DECIMOSÉPTIMA. En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se toman perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de las UMAs, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme lo que establezca la Dirección General de Vida Silvestre, planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitat y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación, reintroducción o de investigación y de educación ambiental.

DECIMOCTAVA. Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

DECIMONOVENA. Las situaciones no previstas en el presente Clausulado se resolverán a juicio de la SEMA, quien podrá solicitar la opinión de los especialistas, los productores o de las autoridades competentes.

VIGÉSIMA. En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes conviene someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Distrito Federal, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

VIGESIMOPRIMERA. Las Unidades de exhibición deberán contar en su plan de manejo aspectos de educación ambiental, conservación y reproducción de las especies, con especial atención a las que se encuentren en alguna categoría de riesgo y además deberán registrarse y actualizar sus datos ante la autoridad correspondiente de acuerdo al artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.